

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.921

Lunes 5 de Abril de 2021

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1920206

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**FIJA TIEMPOS ESTÁNDARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE TERCEROS EN LA  
EJECUCIÓN DE CURSOS RELATIVOS A BIENESTAR ANIMAL DENTRO DEL  
SISTEMA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN DE TERCEROS**

(Resolución)

Núm. 1.605 exenta.- Santiago, 17 de marzo de 2021.

Vistos:

Lo establecido en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y en sus modificaciones posteriores; la Ley N° 20.380, sobre Protección Animal; el decreto N° 142 de 1990, del Ministerio de Agricultura, modificado por los decretos N° 88 de 2004, N° 121 de 2005 y N° 104 de 2008; la resolución exenta N° 3.571 de 2020, que aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, de la Dirección Nacional del SAG; el DFL N° 294 de 1960 del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 112 de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 1.224 de 2019, que aprueba reglamento específico para la autorización de entidades capacitadoras de encargado de animales según normativa de protección animal; la resolución N° 7 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República, y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución,

Considerando:

1. Que el artículo N° 6 del DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura, faculta a los Servicios dependientes del Ministerio de Agricultura a cobrar las tarifas y derechos que se fijen por decreto supremo, por las inspecciones, desinfecciones, análisis, certificaciones y demás trabajos, informes y estudios que sus Departamentos Técnicos hagan a pedido de otros Servicios Públicos o de particulares.

2. Que el decreto N° 142, de 14 de septiembre de 1990, del Ministerio de Agricultura, modificado por los decretos N° 88 de 2004, N° 121 de 2005 y N° 104 de 2008; fija la tarifa por cada hora funcionario para las inspecciones y otras prestaciones que soliciten terceros.

3. Que el mencionado decreto establece que, para el cómputo del tiempo a cobrar, y con el objeto de fijar anticipadamente su monto, el Servicio podrá determinar los tiempos estándares de inspección, supervisión, acreditación y otros servicios o prestaciones homogéneas.

4. Que mediante la resolución exenta N° 1.224/2019 se aprobó el reglamento específico para la autorización de entidades capacitadoras de encargados de animales según la normativa de protección animal.

5. Que la Autorización descrita en el considerando anterior, constituye una prestación homogénea, por lo que puede establecerse un tiempo estándar para ella, según lo establecido en el decreto N° 142, Art. 1° letra c), que se realiza a solicitud de terceros.

6. Que es de toda conveniencia fijar tiempos estándares para las labores asociadas a la autorización antes descrita.

---

**CVE 1920206**

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la autorización de entidades capacitadoras de encargados de animales según normativa de protección animal que se indican en las siguientes Tablas:

A) Postulación a la Autorización:

| Tabla 1  |    | Actividades  | Tiempo Estándar      |
|----------|----|--|----------------------|
| Etapa I  | a) | Revisión de Autorización   | 1,5 Horas/Solicitud  |
|          |    | Revisión Jurídica  | 2,5 Horas/Solicitud  |
|          | b) | Estudio de antecedentes técnicos presentados por el postulante y elaboración del informe respectivo. (incluye visita de verificación)(componente fijo) | 13,5 Horas/Solicitud |
|          |    | Por cada curso (componente variable)   | 1,5 Horas/Curso      |
| Etapa II | c) | Elaboración de convenios y resolución, gestión de garantía y del Sistema de Información de Terceros Autorizados  | 1,5 Horas/Solicitud  |
|          | d) | Supervisiones (presencial y gabinete), e informes respectivos  | 9,0 Horas/Solicitud  |

B) Renovación de la Autorización:

Para renovar se pagará el equivalente a las letras c) y d) de la Etapa II de la Postulación de la Autorización (10,5 horas por solicitud, en total).

C) Ampliación de la autorización para incorporar nuevos cursos:

| Tabla 2  |  | Actividades  | Tiempo Estándar     |
|----------|--|--|---------------------|
| Etapa I  |  | Estudio de los antecedentes técnicos presentados por el Tercero Autorizado y elaboración del informe respectivo, <b>por cada curso</b> | 1,5 Horas/Curso     |
| Etapa II |  | Elaboración de convenios y resolución  | 1,5 Horas/Solicitud |

D) Mantenimiento Anual:

| Tabla 3             |  | Actividades  | Tiempo Estándar     |
|---------------------|--|--|---------------------|
| Mantenimiento Anual |  | Supervisiones (presencial y gabinete), monitoreo y elaboración de informe respectivo | 9,0 Horas/Solicitud |

2. En todos los casos en que se indica "Supervisiones", se considera el conjunto de ellas en el período contemplado. No se trata de un cobro por cada supervisión.

3. Los valores a pagar por los interesados se calcularán de acuerdo con los tiempos estándares determinados en la presente resolución y a la tarifa de la hora funcionario establecida por el decreto N° 142 de 1990, del Ministerio de Agricultura o aquel que lo reemplace.

4. El pago de la Etapa I para la Postulación a la Autorización, para la Ampliación de la Autorización de manera de incorporar nuevos cursos, o el pago de la Renovación de la Autorización, se hará al momento de presentar la solicitud correspondiente.

5. El pago de la Etapa II para la Postulación a la Autorización o bien para Ampliación de la Autorización para incorporar nuevos cursos, deberá hacerse previo a la firma del Convenio correspondiente.

6. En el caso de la Mantenimiento Anual, ésta se pagará al inicio de cada nuevo año de la autorización.

7. Las solicitudes de ampliación o renovación de autorización procederán sólo si el respectivo convenio se encuentra en vigencia.

8. Las actividades contempladas en la presente resolución, no corresponden a actividades comprometidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (DL 824 de 1974), y por ello no están afectos al Impuesto al Valor Agregado.

9. La presente resolución rige a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

